



Reglamento Académico de la Facultad de Teología SEUT (Aprobado el 14 de octubre de 2019)

Tabla de contenido

Reglamento Académico de la Facultad de Teología SEUT	1
Introducción	4
1.0 Modalidad de estudio	4
2.0 Número de créditos y Normas de permanencia	4
2.1 Número de créditos	4
2.2 Normas de Permanencia	5
3.0 Acceso y Admisión de Estudiantes	5
4.0 Transferencia y Reconocimiento de Créditos	6
5.0 Normas de Calificación	6
5.1 Generales	6
5.2 La evaluación	7
5.3 Calificación de las asignaturas	7
5.4 Reclamación de notas	8
5.5 Plagio	8
5.6 Convocatorias	9
5.7 Nota media y promoción de curso	9
6.0 Profesores	10
7.0 Trabajo Fin de Grado	10
8.0 Titulación	10
8.1 Normas de calificación para la titulación	10
8.2 Otorgamiento de títulos	11
9.0 Biblioteca	11
9.1 Derecho de acceso	11
9.2 Plazos y condiciones del préstamo de libros:	11

ANEXO 1. Acceso y Admisión a la Facultad: Grado y Máster en Teología	13
ANEXO 2. Acceso y Admisión a la Facultad: Títulos propios.	19
ANEXO 3. Transferencia y Reconocimiento de Créditos	20
REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Y DE ADAPTACIÓN .	20
Capítulo I. Disposiciones generales	20
Capítulo II. Reglas para el reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos.....	21
Capítulo III. Procedimiento de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos ..	22
Capítulo IV. Órganos competentes para el reconocimiento, transferencia y adaptación ..	23
Capítulo V. Inclusión de créditos en el expediente	24
Capítulo VI. Tasas	25
Disposiciones finales	25
Disposición final primera. Título competencial.....	25
Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.	25
Disposición final tercera. Entrada en vigor.	25

Introducción

Aunque no se exige del estudiante que estudie a fondo la reglamentación que rige la vida académico-administrativa de la Facultad de Teología SEUT, es sin duda importante que se familiarice con ella, **porque la matriculación en la Facultad supone la aceptación de su Reglamento como base de la relación entre el estudiante y la institución.**

El presente Reglamento recopila la normativa de funcionamiento académico de la Facultad que rige las responsabilidades académico-administrativas de profesores y alumnos, según los distintos programas superiores impartidos. Estos son:

- Grado en Teología (con reconocimiento de efectos civiles)
- Bachillerato en Estudios Teológicos (título propio)
- Diploma en Estudios Teológicos (título propio).

1.0 Modalidad de estudio

Tanto el Grado en Teología como los títulos propios (Bachillerato y Diploma en Estudios Teológicos) se realizan en la modalidad online.

2.0 Número de créditos y Normas de permanencia

2.1 Número de créditos

2.1.1 Para el Grado en Teología, según se establece en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE 224 de 18 de septiembre de 2003), el número total de créditos será de 242 ECTS (European Credit Transfer System). Estos créditos se distribuyen en una media de 60 créditos por año. El número de horas por crédito será de 25, estando comprendidas en esta asignación tanto las horas de estudio personal del estudiante como la participación en todas las actividades telemáticas (foros, actividades semanales, etc.), así como la realización de trabajos, lecturas y otras actividades exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación (exámenes y/o trabajos).

2.1.2 El número de créditos correspondiente a los títulos propios es el siguiente:

- Bachillerato en Estudios Teológicos, 242
- Diploma en Estudios Teológicos, 120.

2.1.3 El estudiante que se matricule, debe hacerlo en un mínimo de 1 asignatura por semestre, con independencia de los créditos que tenga.

2.1.4 Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule hasta un máximo de 30 créditos por curso académico. Se considerará estudiante a tiempo

completo el que se matricule en 31 créditos o más por curso académico. No se establecen plazos de finalización de los estudios dado su carácter no presencial.

Los estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial, según lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre y los que tengan un grado de discapacidad igual o menor al 33 por ciento, deberán superar al menos 6 créditos en su primer año académico.

2.2 Normas de Permanencia

- 2.2.1** El ingreso en la Facultad de Teología SEUT es por un año académico. La permanencia en la Facultad en periodos sucesivos depende del adecuado rendimiento académico del estudiante, conforme a su derecho a hacer uso del total de convocatorias de evaluación a las que puede optar (véase el artículo 5.6).
- 2.2.2** Si el estudiante no se matricula en un mínimo de 1 asignatura durante dos semestres consecutivos se le dará de baja administrativa en el programa en el que esté matriculado.
- 2.2.3** En casos de faltas graves que atenten a la convivencia en el respeto y tolerancia, o de incumplimiento reiterado del Reglamento Académico de SEUT, la Junta Académica tiene la potestad de cancelar la matrícula del estudiante concernido. *Este mismo órgano estudiará las solicitudes de prórroga de estudios.*
- 2.2.4** El estudiante podrá promocionar de curso académico con un máximo de dos asignaturas pendientes. En este caso, el estudiante deberá volver a matricularse de las mismas abonando las tasas correspondientes, pero no estará obligado a realizar de nuevo las actividades semanales ya cumplidas.

3.0 Acceso y Admisión de Estudiantes

- 3.1** Para la realización de los estudios del Grado en Teología, la Facultad de Teología SEUT aplica los mismos requisitos que los establecidos por la legislación española para el acceso a la universidad. Para una presentación detallada de los requisitos de admisión al programa de Grado en Teología, véase el Anexo 1.
- 3.2** La Facultad ofrece dos títulos propios cuyos requisitos de admisión se encuentran en el Anexo 2.
- 3.3** Toda admisión nueva debe ser aprobada por el Jefe de Estudios.
- 3.4** La matriculación no será efectiva sin el abono en plazo de las tasas correspondientes, salvo acuerdo previo con la *secretaría*.

4.0 Transferencia y Reconocimiento de Créditos

- 4.1** Los estudiantes procedentes de otros centros educativos, podrán solicitar la transferencia o reconocimiento de créditos conforme a lo reglamentado en el RD 1393/2007 de 29 de octubre. El Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y de Adaptación se encuentra en el Anexo 3.
- 4.2** A tal fin entregará en *Secretaría* una copia de su expediente académico en la que figuren las materias que ha superado y la calificación, adjuntando también la información de los contenidos de las asignaturas estudiadas. La documentación debe ser oficial, con copias compulsadas del centro en el que ha cursado dichos estudios.
- 4.3** La Comisión Técnica de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Facultad de Teología SEUT determinará la pertinencia de lo solicitado toda vez que el centro en cuestión tenga carácter universitario oficial, y sus condiciones se ajusten a lo reglamentado en el Sistema de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la Facultad (Anexo 3).
- 4.4** Cualquier estudiante de la Facultad podrá solicitar copia del expediente académico previo abono de tasas.

5.0 Normas de Calificación

5.1 Generales

- 5.1.1** El sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional se regula en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, en cuyo artículo 5 se dispone que:
 - Para obtener los créditos correspondientes a una materia es requisito superar los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.
 - El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnado que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico.
 - La calificación de cada una de las asignaturas del plan de estudios se expresará en una escala numérica de 0 a 10, con un decimal, a la que se podrá añadir su calificación cualitativa:

▪ Suspenso ¹	0,0 - 4,9	(SS)
▪ Aprobado	5,0 - 6,9	(AP)
▪ Notable	7,0 - 8,9	(NT)
▪ Sobresaliente	9,0 - 10	(SB)

- Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni se valorarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- Se podrá calificar con «Matrícula de Honor» como máximo al 10% del alumnado matriculado en esa asignatura. La puntuación mínima para esta calificación será 9.0.

5.2 La evaluación

5.2.1 La *Guía Docente* de la asignatura define el modelo concreto de evaluación, los criterios y fórmulas de evaluación, corrección y nota, y las fórmulas ponderadas aplicables. Compete al profesor de la asignatura determinar la aplicación de una evaluación final.

5.2.2 La evaluación debe ajustarse a los objetivos, competencias, contenidos y carga docente de cada asignatura.

5.2.3 La participación forma una parte intrínseca de la evaluación de cada. Se requiere una participación mínima del 70 por ciento.

- En caso de una participación inferior al 70 por ciento, el alumno perderá el derecho a las convocatorias y tendrá que matricularse de nuevo en la asignatura. Dado el caso, tampoco se tendrá en cuenta el trabajo académico cumplido en la primera matrícula de la asignatura.
- La *Guía Docente* de cada asignatura especificará qué actividades cuentan como participación.

5.3 Calificación de las asignaturas

5.3.1 Para aprobar una asignatura, se requiere obtener una nota media de aprobado (5,0 mínimo).

¹ En América Latina el equivalente al 'suspenso' es el 'reprobado'.

5.3.2 La evaluación global de cada asignatura se hará sobre la media ponderada de las calificaciones. La Guía Docente de cada asignatura define el modelo concreto de evaluación, los criterios y las fórmulas de evaluación, corrección y nota, y las fórmulas ponderadas aplicables.

5.4 Reclamación de notas

5.4.1 En el caso de que un estudiante disintiera sobre la calificación semanal obtenida, podrá pedir su revisión al profesor, de acuerdo con las herramientas y los plazos establecidos. En todo caso, las calificaciones de las actividades semanales y de los foros semanales no pueden ser objeto de revisión por una instancia superior. Corresponde al estudiante, como parte de su proceso de aprendizaje, contrastar su ejercicio con las soluciones y las correcciones hechas por el profesor de la asignatura.

5.4.2 Los estudiantes tienen derecho a solicitar ante el Decano la revisión de la corrección y calificación de las actividades no semanales y de la prueba de evaluación final si no están de acuerdo con ella. El anexo 4 recoge el formulario para la presentación de la reclamación correspondiente.

5.5 Plagio

5.5.1 El plagio es el pecado capital del mundo académico y ha de ser evitado a toda costa. Se considera plagio la presentación como propia de lo que en realidad es un trabajo escrito por otro autor o estudiante, sin citar la fuente. En todo trabajo académico remitido a un profesor presencial o telemáticamente se deberán reconocer explícitamente las fuentes cuando:

- Se cite a otro autor o fuente literalmente;
- Se cite a otro autor o fuente con leves alteraciones en el texto;
- Se presenten los argumentos de otro autor o fuente.

5.5.2 Todas las formas de plagio son inaceptables. En caso probado de plagio, el profesor presentará un informe del caso al Decano, y el trabajo académico será suspendido con la calificación mínima: cero.

- a) Primera incidencia: el trabajo académico será suspendido con la calificación mínima: cero.
- b) Segunda incidencia: quedará suspendida la asignatura concernida y el estudiante tendrá que matricularse de nuevo en la asignatura.

- c) Tercera incidencia: el estudiante será expulsado del programa correspondiente.

5.6 Convocatorias

5.6.1 Para aprobar una asignatura, se requiere obtener una nota media de aprobado (5,0 mínimo). En caso de suspenso o no presentación en la primera convocatoria (al final del semestre natural), todo estudiante tiene derecho a una segunda convocatoria (extraordinaria), salvo para el Trabajo Fin de Grado que tendrá tres convocatorias extraordinarias.

La matriculación de una asignatura da derecho a un número máximo de dos convocatorias (una ordinaria y otra extraordinaria, ambas en el mismo curso académico), salvo para el Trabajo Fin de Grado que contará con cuatro convocatorias (una ordinaria y tres extraordinarias) consecutivas. Por razones extraordinarias, debidamente probadas, el Decano tendrá la facultad de conceder una convocatoria única de gracia siempre que la solicite el alumno y previa consulta a la Junta Académica.

5.6.2 En caso de suspender/reprobar la última convocatoria, o de no presentación, el estudiante deberá matricularse nuevamente en la asignatura en cuestión si desea proseguir su programa de estudios, abonando las tasas correspondientes, pero no estará obligado a realizar de nuevo las actividades semanales ya cumplidas.

5.6.3 En aquellos casos en los que se pueda probar enfermedad o causa de fuerza mayor que ocasionen suspensos y/o incumplimiento de los plazos de convocatoria, queda al arbitrio del Decano tratar y dictaminar sobre posibles nuevos plazos o convocatorias. Es responsabilidad del estudiante presentar por escrito al Decano las circunstancias atenuantes.

5.6.4 Cuando la participación en la asignatura sea inferior al 70 por ciento, se perderá el derecho a las convocatorias (ver Artículo 5.2.3) siendo necesario matricularse de nuevo en la asignatura, abonando las tasas correspondientes, pero no estará obligado a realizar de nuevo las actividades semanales ya cumplidas.

5.6.5 El *Calendario académico* fijará los plazos de todas las convocatorias.

5.7 Nota media y promoción de curso

5.7.1 La nota media del curso resulta del promedio de notas medias finales de las asignaturas cursadas. Si alguna de las asignaturas ha sido convalidada mediante

transferencia o reconocimiento de créditos, la nota media resultará del promedio de las notas medias finales de las asignaturas cursadas en la Facultad.

- 5.7.2** Todo estudiante podrá promocionar al curso inmediatamente superior con un máximo de dos asignaturas suspendidas o no completadas.

6.0 Profesores

- 6.1** La asignación de un profesor-tutor a los estudiantes es responsabilidad del Decano.
- 6.2** Los profesores desempeñarán sus funciones en el marco de las normas de este Reglamento Académico y de las instrucciones contenidas en el *Manual del Estudiante*. Es su responsabilidad hacer un seguimiento personal del progreso de sus estudiantes, alentándoles y atendiendo a sus consultas.
- 6.3** Durante su primer año de servicio, los profesores ejercerán su función de modo provisional.
- 6.4** El Decano propondrá a la gerencia de la Fundación Federico Fliedner la suspensión temporal o el despido de un profesor por incumplimiento de sus funciones o por cualquier otra causa que impida o dificulte la correcta atención de los estudiantes.
- 6.5** Los profesores ofrecerán a los estudiantes un horario de consulta, para la cual éstos deberán solicitar una cita previa.

7.0 Trabajo Fin de Grado

- 7.1** El Reglamento del Trabajo de Fin de Grado se incluye en la Guía docente del TFG.
- 7.2** El Trabajo Fin de Bachillerato se registrará, *mutatis mutandis*, por las normas del Reglamento del Trabajo Fin de Grado.

8.0 Titulación

8.1 Normas de calificación para la titulación.

- 8.1.1** Todos los títulos de la Facultad obtendrán una calificación conforme a la escala de notas del Artículo 5.1.1.
- 8.1.2** El cómputo de las notas medias para la clasificación final del título, se obtendrá a partir de las calificaciones de cada curso realizado en la Facultad de Teología SEUT.

8.2 Otorgamiento de títulos

8.2.1 El título de Grado en Teología posee carácter académico de nivel universitario; es expedido por la Facultad de Teología SEUT y diligenciado por la Comisión para la Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante de la FEREDe para su elevación al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el cual le otorga finalmente el reconocimiento civil amparado por el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

8.2.2 La Facultad de Teología SEUT otorga los siguientes títulos propios a quienes cumplan con los requisitos y condiciones de sus programas académicos:

- *Diploma en Estudios Teológicos*
- *Bachillerato en Estudios Teológicos*

8.2.3 Todos los títulos serán expedidos automáticamente a todos los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos correspondientes.

9.0 Biblioteca

9.1 Derecho de acceso

La Facultad de Teología SEUT se reserva el derecho de admisión a cualquier visitante de la biblioteca. Por el contrario, todo estudiante de la Facultad tiene derecho al libre acceso, previo pago de las tasas fijadas anualmente.

9.2 Plazos y condiciones del préstamo de libros:

9.2.1 Sólo tienen derecho al préstamo de libros el personal de la Facultad y sus estudiantes de todos sus programas.

9.2.2 No todos los fondos de la biblioteca son objeto de préstamo. La institución se reserva el derecho de designar el uso específico de sus fondos.

9.2.3 Los estudiantes tienen derecho a un plazo de préstamo de dos semanas naturales, renovable por otra, con un límite de cinco títulos a la vez.

9.2.4 El personal de la Facultad tiene derecho a un plazo de préstamo de un mes natural, renovable por otro, con un límite de diez títulos a la vez.

9.2.5 En todos los casos, sólo se permite una renovación del préstamo siempre y cuando el título en cuestión esté libre de reserva de otro usuario.

- 9.2.6** El usuario que extravíe un ejemplar de la biblioteca, deberá asumir su coste. En caso contrario, la Facultad tendrá derecho a determinar cualquier otra penalización que considere oportuna.
- 9.2.7** El uso indebido del equipamiento de la biblioteca (especialmente del equipo informático, ya sea en su hardware o software), conllevará una sanción a determinar por la dirección.

ANEXO 1. Acceso y Admisión a la Facultad: Grado y Máster en Teología

REGLAMENTO DE ACCESO Y ADMISIÓN DE LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA (FEREDE)

Preámbulo

La realización de los estudios de Grado y Máster en teología en régimen de equivalencia a títulos universitarios en las Facultades de Teología integrantes de la CACTTP (Comisión de Acreditación de Centros y Títulos de Teología Protestante) de la FEREDE (Federación de entidades religiosas evangélicas de España) se rige por los criterios y procedimientos de acceso y admisión que, con carácter general, son definidos para todas las Universidades por la normativa estatal y, en particular, lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El presente reglamento general concreta y desarrolla aquellos elementos que la normativa estatal define dentro del marco de autonomía universitaria, todo ello con absoluto respeto a los principios de normalización, accesibilidad universal y diseño para todos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por todo ello, la CACTTP aprobó el presente reglamento en sesión celebrada, el 1 de julio de 2019.

Artículo 1: **Ámbito de aplicación.**

La presente normativa se aplica en los procedimientos de acceso y admisión de cualesquiera de los estudios equivalentes de Grado y Máster en Teología con reconocimiento civil.

Artículo 2: **Definiciones**

1. Requisitos de acceso: Conjunto de requisitos necesarios para cursar unas determinadas enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Los requisitos de acceso serán los determinados con carácter general en la normativa estatal.

2. Admisión: Supone la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Facultades de Teología para iniciar alguno de sus estudios equivalente a los oficiales. La admisión requiere la previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso.
3. Criterios de Admisión: Conjunto de criterios de valoración de méritos de los distintos candidatos a fin de establecer la prelación entre ellos. Son criterios de admisión aquellos que hayan sido fijados en esta normativa. En ningún caso tales criterios podrán ser discriminatorios y habrán de tener un carácter objetivo y comprobable.
4. Admisión Directa: En los casos en los que la demanda de plazas no supera a la oferta, el Departamento de Admisiones de cada Facultad, podrá proceder a la admisión directa, previa solicitud de la plaza y a la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso.
5. Procedimiento de Admisión: Es el proceso por el que, una vez verificado que los candidatos ostentan todos los requisitos de acceso, se procede a la asignación de las correspondientes plazas, de acuerdo con los criterios de admisión aprobados.

El procedimiento de admisión, que podrá consistir en pruebas o evaluaciones, valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, u otros mecanismos, se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en esta normativa, así como en la correspondiente memoria de verificación del estudio.

Los sistemas y procedimientos de admisión prestarán especial atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad. A tal efecto, cada Facultad evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos a estos estudiantes.

Capítulo I. Estudios de Grado

Artículo 3. Acceso a los estudios de grado

El acceso a los estudios de grado requerirá el cumplimiento por los candidatos de los requisitos de acceso previstos en el artículo 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, excepto aquellos que la Abogacía del Estado en su informe de fecha 7 de abril de 2014 estableció no aplican a nuestros estudios, como son: el acceso a mayores de 40 años por acreditación de experiencia laboral, y la prueba de acceso para mayores de 45 años por la propia idiosincrasia de la prueba (art. 17 y 18 del RD 412/2104).

Se definen las siguientes vías de acceso a los estudios de grado:

1. **Superación de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU) y pruebas de acceso a la universidad anteriores (Selectividad, PAU)**

2. Título de Bachiller, sin necesidad de superar la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, para quienes durante el curso 2016-2017 hubiesen cursado materias de Bachillerato del currículo anterior al definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y quienes habiendo obtenido el título de Bachiller en el curso 2015-2016 no hubieran accedido a la universidad al finalizar dicho curso, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.
3. **Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional**, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, equivalentes u homologados.
4. Superación de **prueba de Acceso de Mayores de 25 años**.
5. **Titulado Universitario** español o europeo, o **extranjero homologado o equivalente**.
6. Acceso por reconocimiento de créditos de **estudios universitarios parciales** extranjeros o españoles. (Mínimo 30 ECTS).
7. Otras vías permitidas por las ordenaciones anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
8. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
9. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

Se puede consultar toda la información sobre convalidaciones y homologación de títulos extranjeros en la página del [Ministerio de Educación](#) y Formación Profesional.

Artículo 4. Acceso con carácter condicional

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, las Facultades de Teología pertenecientes a la CACTTP facilitarán el acceso con carácter condicional a aquellos estudiantes que soliciten el acceso mediante la presentación de un título que requiera la previa homologación/equivalencia, **siempre que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de homologación/equivalencia**.

Los estudiantes deberán acreditar haber iniciado el procedimiento de homologación/equivalencia ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante la presentación de fotocopia del volante de solicitud de homologación/equivalencia junto con la cumplimentación de un formulario específico en el que se informará al estudiante expresamente de los efectos jurídicos de la admisión condicionada:

“El solicitante declara conocer y acepta expresamente que, en el supuesto de que sobre su expediente de homologación/equivalencia de su título recayera una resolución desfavorable, quedaría fuera del programa equivalente de Grado o Máster pudiendo continuar estudios en los títulos propios”.

La inscripción condicionada se realizará bajo la personal responsabilidad del solicitante y su no confirmación posterior, consecuencia de una resolución de homologación/equivalencia desfavorable, no dará lugar a la devolución del importe de matrícula ni otros gastos que eventualmente haya debido realizar para llevarla a cabo.

La formalización de la solicitud de admisión condicionada supondrá la plena aceptación y sin reservas por el solicitante de las condiciones anteriormente mencionadas.

La matrícula condicionada que describe este apartado tendrá efectos durante un curso académico. Excepcionalmente podrá admitirse matrícula condicionada en un curso posterior, sólo en el supuesto de que se verifique y/o acredite que el expediente de homologación/equivalencia está pendiente de resolución.

Artículo 5. Admisión a los estudios de grado

5.1. Admisión directa: Con carácter general, salvo en los supuestos en los que la demanda supere la oferta de plazas disponibles en un año académico, se utilizará la vía de admisión directa, siempre que se cumpla con los requisitos de acceso.

5.2. Admisión a través de un procedimiento específico.

Cuando el número de plazas disponibles sea inferior a la demanda, al término del plazo de solicitudes, se llevará a cabo según el siguiente procedimiento:

- a. Calificación final obtenida en el Bachillerato o en las pruebas de acceso realizadas.
- b. Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.
- c. Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos solicitados.

Además, en los títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior se tendrá en cuenta su adscripción a las ramas del conocimiento establecidas en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como las relaciones directas que se establezcan entre los estudios anteriormente citados y los Grados universitarios.

- d. Formación académica o profesional complementaria.
- e. Estudios superiores cursados con anterioridad.
- f. Resultados de la entrevista personal.

Artículo 6. Acceso y Admisión de personas mayores de 25 años

Las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la Universidad por otras vías, podrán acceder mediante la superación de la prueba de acceso de mayores de 25 años.

El procedimiento de acceso y admisión se regirá por lo establecido en el procedimiento específico de acceso y admisión definido en el Capítulo IV del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Capítulo II. Estudios de Máster

Artículo 7. Acceso a estudios de Máster

El acceso a los estudios de Máster requerirá el cumplimiento por los candidatos de los requisitos de acceso previstos en el apartado 1 del artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio que dice:

Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster presentando el Suplemento Europeo.

En el caso de estudiantes titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior será requisito indispensable la homologación/equivalencia del título Universitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

En el caso de estudiantes provenientes de títulos universitarios con menos de 240 créditos ECTS será requisito indispensable la realización de complementos de formación propios del Grado en

Teología para alcanzar los 300 créditos ECTS necesarios para la obtención del reconocimiento civil del título de Máster. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.

Artículo 8. Admisión a estudios de Máster

8.1. Admisión directa:

Con carácter general, salvo en los supuestos en los que la demanda supere la oferta de plazas disponibles, se utilizará la vía de admisión directa, siempre que se cumplan los requisitos de acceso.

8.2. Admisión siguiendo un procedimiento específico:

Cuando el número de plazas disponibles sea inferior a la demanda, al término del plazo de solicitudes, se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento y criterios de admisión que hayan sido definidos en la memoria de verificación del estudio.

ANEXO 2. Acceso y Admisión a la Facultad: Títulos propios.

La realización de los títulos propios (Bachillerato y Diploma en Estudios Teológicos) no requiere el cumplimiento de las condiciones exigidas para acceso a la universidad, aunque su nivel académico es igual al del título de Grado en Teología. Sin embargo, dado que en los títulos propios los estudiantes cursan las mismas asignaturas del programa de Grado, el aprovechamiento pleno de ellas requiere que el alumno en un título propio tenga la capacidad de seguir estudios de nivel universitario.

En todo caso, se establece que, para acceder a un programa de título propio, será necesario estar en posesión, al menos, de alguno de los títulos siguientes:

- Módulos de Grado Medio
- Formación Profesional de 1^{er} Grado
- Graduado en Secundaria

Para extranjeros se aplican los equivalentes a estos títulos.

ANEXO 3. Transferencia y Reconocimiento de Créditos

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Y DE ADAPTACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo a los criterios generales que sobre el particular se establecen en el Real Decreto 1393/2007.

Asimismo, este reglamento establece las condiciones y el procedimiento de gestión de los expedientes de reconocimiento y transferencia por los correspondientes centros gestores.

El reglamento incluye además el procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios de las asignaturas superadas en los estudios conforme a anteriores ordenaciones.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos previstos en este reglamento, se entiende por:

- Reconocimiento: la aceptación por la Facultad de Teología SEUT de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales son computados en otras enseñanzas a efectos de la obtención de un título oficial.
- Transferencia de créditos: la anotación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
- Adaptación: el proceso administrativo mediante el cual las asignaturas cursadas y superadas en el plan antiguo de estudios de la Facultad de Teología SEUT, previo a la regulación del Real Decreto 1393/2007, se reconocen en el nuevo plan del estudio que lo sustituye. A estos efectos, se ha determinado que los tres cursos que formaban parte del Bachillerato en Teología (programa antiguo) sean validados a efecto de proseguir sus estudios como equivalentes a los tres primeros cursos académicos para la obtención del título de grado (programa actual), quedando extintos los programas anteriores. Cualquier estudiante que hubiese realizado alguna formación en los planes anteriores podrá homologar consecuentemente sus materias conforme al actual Plan de Estudios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales impartidas por la Facultad de Teología SEUT para el Grado en Teología, previstas en el Real Decreto 1393/2007.

Capítulo II. Reglas para el reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos

Artículo 4. Reglas básicas de reconocimiento

1. Se podrá obtener reconocimiento académico de créditos o asignaturas por alguno de los siguientes apartados:

- a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes asignaturas superadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien que tengan carácter transversal.
- d) Por créditos procedentes de títulos oficiales de educación superior obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros.
- e) Hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La definición de las materias básicas deberá realizarse de forma que este reconocimiento sea posible.

El Trabajo de Fin de Grado no será reconocible al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título respectivo.

Artículo 5. Unidad básica de reconocimiento.

La unidad básica de reconocimiento será el crédito.

Artículo 6. Regla básica de transferencia de créditos.

Se incluirán en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con

anterioridad, en el mismo u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La anotación en los documentos académicos oficiales únicamente tiene efectos informativos y en ningún caso se computarán para la obtención del título al que se incorporan.

Artículo 7. Reglas básicas de adaptación.

1. Las asignaturas superadas en un plan de estudios de la Facultad de Teología SEUT extinto por la implantación del correspondiente título propuesto, se adaptarán conforme a la tabla prevista en el plan de estudios del Título de Grado en Teología.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Teología SEUT competentes en la materia podrán adoptar acuerdos dirigidos a introducir mecanismos de corrección en las adaptaciones de los planes de estudios.

2. La unidad básica de adaptación será la asignatura.

Capítulo III. Procedimiento de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos

Artículo 8. Procedimiento de reconocimiento.

1. El procedimiento de reconocimiento de créditos se iniciará siempre a instancia del interesado y será requisito imprescindible haber sido admitido en los estudios correspondientes.
2. Se procederá al reconocimiento de oficio de los créditos correspondientes a asignaturas de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino.
3. Podrán reconocerse los créditos superados como obligatorios y optativos en otra titulación, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas superadas previamente por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o que tengan carácter transversal.
4. Estudiadas las competencias adquiridas con los créditos reconocidos, la resolución de reconocimiento deberá incluir, en su caso, el conjunto de asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa de la titulación de destino que no pueden ser cursadas por el alumno. Serán susceptibles de pertenecer a ese conjunto aquellas asignaturas en las cuales la identidad de contenidos, competencias y carga lectiva tenga una equivalencia de al menos el 75 por ciento. El resto de asignaturas ofertadas en la titulación de destino podrán ser cursadas hasta completar el mínimo de créditos exigido. En los casos de desestimación, deberá ser motivada.

5. Corresponde a la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) el estudio de reconocimiento de créditos de los estudios de teología cursados en otros centros o de otras titulaciones.
6. La CTRC mantendrá actualizado un registro histórico respecto a los acuerdos adoptados, de tal manera que, siempre y cuando una decisión sobre las mismas asignaturas de los mismos estudios de procedencia se haya mantenido en más de dos ocasiones, será susceptible de ser aplicada en lo sucesivo.

Artículo 9. Procedimiento de transferencia.

1. Se procederá a incluir de oficio en el expediente académico la totalidad de los créditos obtenidos por los estudiantes procedentes de otras enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
2. La transferencia de créditos requiere la acreditación del expediente académico correspondiente y se realizará con posterioridad a la verificación de que los créditos superados no han sido reconocidos.

Artículo 10. Procedimiento de adaptaciones

1. El procedimiento de adaptación se iniciará siempre a instancia del interesado.
2. Se procederá a la adaptación de las asignaturas superadas en el plan de origen por las correspondientes de la titulación de destino previstas en la tabla de adaptación previamente elaborada por la CTRC.
3. La resolución de adaptaciones deberá incluir el conjunto de asignaturas superadas en la titulación de origen y las equivalentes de destino, y serán motivados los casos de desestimación.

Capítulo IV. Órganos competentes para el reconocimiento, transferencia y adaptación

Artículo 11. Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC).

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos será la responsable de la resolución de las solicitudes. Contra la resolución de esta Comisión cabe recurso de alzada ante el Decano.
2. Será competencia de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos la resolución en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de la titulación que imparte.

3. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por cada curso académico, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 12. Composición de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos.

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos de la Facultad estará formada por:

- Presidente: el Decano de la Facultad de Teología SEUT o miembro del equipo directivo en quien delegue expresamente.
- Secretario: el secretario de la Junta Académica.
- Vocal (de profesores): un profesor de la facultad

2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal alumno que será de dos cursos.

3. La Comisión podrá recabar los informes o el asesoramiento técnico de los departamentos que considere necesarios con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

Capítulo V. Inclusión de créditos en el expediente

Artículo 13. Anotación de los créditos en el expediente.

1. En los procesos de reconocimiento de créditos, las asignaturas reconocidas pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con la denominación, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen.
2. En los procesos de transferencia de créditos, éstos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la universidad o centro y los estudios en los que se cursó.
3. En los procesos de adaptaciones las asignaturas pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con la convocatoria y la calificación obtenida en el expediente de origen y la denominación, la tipología y el número de créditos de la asignatura de destino. Cuando se reconozcan varias asignaturas de origen por una o varias de destino se realizará la media ponderada de calificaciones y convocatorias.
4. En los procesos previstos en los puntos 1 y 3 de este artículo, cuando no dispongan de calificación se hará constar APTO y no contabilizarán a efectos de ponderación de expediente.

5. Las asignaturas reconocidas y adaptadas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nuevo examen.

Capítulo VI. Tasas

La Facultad de Teología SEUT establecerá en su caso, los importes a abonar por el estudiante en los procedimientos regulados en el presente Reglamento y que serán publicados cada año en el Boletín Académico.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Título competencial.

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que atribuye a las Universidades la competencia de elaborar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al Decano el desarrollo y la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la verificación oficial del Título de Grado de esta Facultad.

ANEXO 4. FORMULARIO RECLAMACIÓN DE NOTAS**Formulario I RN**

Reclamación de Notas

(Reglamento académico 5.4.2)

(Cumplimentar el formulario y enviar al Decano con copia al profesor. Adjuntar la prueba reclamada y la calificación del profesor).

CURSO Y SEMESTRE	
ASIGNATURA	
MATERIA	
ESTUDIANTE	
NÚMERO DE MATRÍCULA	
PROFESOR/A	
FECHA DE RECLAMACIÓN	

1. Prueba reclamada**2. Motivos de la reclamación**

Firma del alumno/a:

[Copiar y pegar imagen de la firma escaneada]